FONDECÚN
FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., 24 de diciembre de 2024.

Doctor.
GERMÁN ANDRÉS FUERTES CHAPARRO
Gerente General

Atte. **SONIA JAQUELINE ANGARITA**
Jefe Oficina Asesora Jurídica
FONDECÚN
Ciudad

REFERENCIA: **Contrato Interadministrativo No. ACIDC-CI-513-2024 (FONDECÚN 24-037),** cuyo objeto es *"REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL PARA LA IMPLEMENTACION Y PUESTA EN MARCHA DE LA ESTRATEGIA COMPRAMOS TU COSECHA"* suscrito entre la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo de Cundinamarca y ElFondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN.

ASUNTO: Solicitud de Modificación No. 01 al contrato de prestación de servicios Logísticos No. **2024-0633** suscrito entre **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN y PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.**

Cordial saludo

Con toda atención se solicita evaluar la pertinencia de realizar la modificación de la cláusula Vigésima Sexta: **Garantías** y Vigésima Novena: **Requisitos de perfeccionamiento y ejecución** del contrato relacionado en el asunto, con base en los siguientes antecedentes y justificación:

En cumplimiento de las obligaciones derivadas del **contrato Interadministrativo No. ACIDCCI513-2024 (FONDECÚN 24-037),** suscrito entre el **LA AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN E INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CUNDINAMARCA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN,** se considera necesario modificar el contrato de prestación de servicios logísticos No**. 2024-0633**, suscrito entre **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN y PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S**., teniendo en cuenta lo siguiente:

I. INFORMACIÓN CONTRACTUAL

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS No. 2024-0633	
CONTRATO No.	2024-0633
CONTRATISTA	PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSFORMACIÓN, MAQUILA, EMPAQUE Y TRANSPORTE DE LECHE UHT PARA LA ESTRATEGIA SOCIAL LECHERA PARA CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ACIDCCI-513-2024 (FONDECÚN 24-037) CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN E INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CUNDINAMARCA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN.

VALOR	SEISCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($613.600.000)
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2025**
FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO	20 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE INICIO	24 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE MARZO DE 2025
PLAZO	HASTA EL 31 DE MARZO DE 2025
GERENTE DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	JOSE LUIS FERNANDEZ ORJUELA

II. ANTECEDENTES CONTRACTUALES Y DE EJECUCIÓN:

1. Que, el veintitrés (23) de octubre de 2024, la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo de Cundinamarca y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún, suscribieron el Contrato Interadministrativo ACIDC-CI-513-2024, cuyo objeto es "*REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL PARA LA IMPLEMENTACION Y PUESTA EN MARCHA DE LA ESTRATEGIA COMPRAMOS TU COSECHA*" con un plazo de ejecución inicial de doce (12) meses, con acta de inicio del 24 de octubre de 2024, es decir hasta el 23 de octubre de 2025.

2. Que, el veinte (20) de diciembre de 2024 se suscribió el contrato de prestación de servicios Logísticos No. **2024-0633** cuyo objeto es "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSFORMACIÓN, MAQUILA, EMPAQUE Y TRANSPORTE DE LECHE UHT PARA LA ESTRATEGIA SOCIAL LECHERA PARA CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ACIDCCI-513-2024 (FONDECÚN 24-037) CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN E INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CUNDINAMARCA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN.",* con plazo de ejecución hasta el **treinta y uno (31) de marzo de 2025**.

3. Que el veinticuatro (24) de diciembre del 2024 se inició la ejecución del contrato.

   Que, una vez el contratista solicitó las garantías correspondientes a la cláusula vigésimo sexta del contrato de prestación de servicios logísticos No. 2024-0633 a la aseguradora, esta manifestó que no es posible asegurar el contrato con las garantías solicitadas, teniendo en cuenta que, las aseguradoras amparan hasta el 100% del valor total del contrato, sin embargo, en la póliza de cumplimiento se evidenció que la sumatoria de los amparos excedió el porcentaje permitido., es decir que, para el caso que nos ocupa, es procedente modificar el amparo de calidad de los bienes por una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato con el fin de cumplir con el porcentaje requerido por la compañía de seguros.

4. Qué, teniendo en cuenta, que no es posible asegurar el contrato de acuerdo a lo pactado en el contrato, se encuentra la necesidad de realizar la **Modificación No. 01** a las cláusulas vigésima sexta y vigésima novena, modificando las condiciones precedentes establecidas en el contrato.

III.ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO Y SOPORTES DE LA SOLICITUD:

En cuanto al **análisis técnico** se requiere la modificación a la cláusula Vigésima Sexta del contrato de prestación de servicios logísticos No. **2024-0633**, por lo siguiente:

A continuación, se cita textualmente la cláusula Vigésima Sexta y Vigésima Novena del contrato de prestación de servicios logísticos No. 2024-0633 suscrito entre el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca (FONDECÚN) Y Productos alimenticios el Recreo S.A.S:

> "***CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS***. ***EL/LA CONTRATISTA*** *se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato a favor del* ***FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN*** *y* ***LA AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN E INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CUNDINAMARCA****, con ocasión de la ejecución del contrato, constituyendo póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en el* ***FORMATO PARA ENTIDADES PUBLICAS DEL ESTADO CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN****, y en general en los mecanismos de cobertura de riesgo en los términos previstos en la presente clausula con el fin de amparar que el contratista cumpla con el objeto del contrato al que se compromete, bajo los siguientes amparos:*
>
> a) *CUMPLIMIENTO: Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, por el plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más.*
>
> b) *CALIDAD DEL SERVICIO: Por una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, por el plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más.*
>
> c) *CALIDAD DE LOS BIENES: Por una suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, por el plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más.*
>
> d) *PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.*
>
> e) *RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por una suma equivalente a doscientos (200) SMMLV y por el término del plazo de ejecución del contrato."*

> *"****CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.*** *Este documento se anexa y hace parte integral del contrato electrónico y el mismo se entiende leído y aceptado por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, aprobación de garantías y la suscripción del acta de inicio."*

Considerando que las pólizas no se expiden sobre más del 100% del valor total del contrato, es necesario realizar el ajuste de los porcentajes de la siguiente manera:

> ***CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS***. ***EL/LA CONTRATISTA*** *se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato a favor del* ***FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN*** *y* ***LA AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN E INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CUNDINAMARCA****, con ocasión de la ejecución del contrato, constituyendo póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en el* ***FORMATO PARA ENTIDADES PUBLICAS DEL ESTADO CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN****, y en general en los mecanismos de cobertura de riesgo en los términos previstos en la presente clausula con el fin de amparar que el contratista cumpla con el objeto del contrato al que se compromete, bajo los siguientes amparos:*

a) *CUMPLIMIENTO: Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, por el plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más.*

b) *CALIDAD DEL SERVICIO: Por una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, por el plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más.*

c) *CALIDAD DE LOS BIENES: Por una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, por el plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más.*

d) *PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.*

e) *RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por una suma equivalente a doscientos (200) SMMLV y por el término del plazo de ejecución del contrato."*

Considerando que es necesario iniciar ejecución para realizar la modificación de las garantías, se encuentra necesario modificar la cláusula Vigésima Novena así:

> ***CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN****. Este documento se anexa y hace parte integral del contrato electrónico y el mismo se entiende leído y aceptado por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la firma del contrato en la plataforma SECOP II, la expedición del registro presupuestal correspondiente. El contratista contará con dos (02) días hábiles siguientes de la suscripción del presente modificatorio para la expedición de las garantías solicitadas las cuales deberán ser aprobadas por la entidad para suscribir la respectiva acta de inicio.*

En cuanto al **aspecto jurídico,** es viable jurídicamente al ser una expresión de la autonomía de la voluntad de las partes para modificar, adicionar o prorrogar los contratos estatales siempre armonizado con los fines de la contratación pública y el interés general que mueve al Estado y particulares a trabajar como colaboradores activos en la ejecución de los contratos estatales. En lo que respecta a la solicitud de modificación del Contrato de prestación de servicios Logísticos No. 2024-0633, se debe señalar, que existen elementos técnicos y jurídicos de juicio que permiten evidenciar la necesidad de modificar la garantías y los requisitos de perfeccionamiento del contrato

Al respecto, es pertinente indicar que para **FONDECÚN** existe la posibilidad jurídica de modificar sus contratos derivados en aplicación de los principios de libertad de negociación y autonomía de la voluntad de los extremos contractuales establecido en el Manual de Contratación de la entidad, acuerdo 006 del 26 de diciembre de 2023, cuyo artículo 41 señala lo que se transcribe en seguida:

> ***"ARTÍCULO 41°. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.*** *Los convenios y/o contratos que suscriba el Ordenador del Gasto o su delegado en representación de FONDECÚN podrá ser susceptibles de las siguientes modificaciones, siempre y cuando se encuentren soportadas y su pertinencia esté demostrada por parte del supervisor y/o interventor. (…)"*
>
> *(…)*

*"**6. MODIFICACIONES ADICIONALES.** Cambios o ajustes que se generen a las condiciones pactadas, que sean diferentes a los establecidos en los numerales anteriores. Estas deben ser revisadas y aprobadas por ambas partes."*

De acuerdo a la anterior justificación, mediante el presente documento se solicita **MODIFICAR LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS**, ajustando el amparo de calidad de los bienes a una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%), y ajustando **LA CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** del contrato de prestación de servicios Logísticos No. 2024-0633. Es del caso precisar que esta modificación tiene como fin viabilizar la ejecución del Contrato No. 2024-0633, sin que ello implique la modificación de las obligaciones asumidas por las partes, así mismo se debe aclarar que no modifica las condiciones iniciales pactadas en cuanto al plazo y valor del referido Contrato

IV. SOLICITUD:

De acuerdo con lo anteriormente mencionado nos permitimos solicitar la modificación del contrato de prestación de Servicios Logísticos No. 2024 – 0633 el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO. MODIFICAR La cláusula vigésima sexta del Contrato de Prestación de Servicios Logísticos No. 2024-0633, en consecuencia, la mencionada cláusula quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS. EL/LA CONTRATISTA se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato a favor del FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN y LA AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN E INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CUNDINAMARCA, con ocasión de la ejecución del contrato, constituyendo póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en el FORMATO PARA ENTIDADES PUBLICAS DEL ESTADO CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION, y en general en los mecanismos de cobertura de riesgo en los términos previstos en la presente clausula con el fin de amparar que el contratista cumpla con el objeto del contrato al que se compromete, bajo los siguientes amparos:

a) *CUMPLIMIENTO: Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, por el plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más.*

b) *CALIDAD DEL SERVICIO: Por una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, por el plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más.*

c) *CALIDAD DE LOS BIENES: Por una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, por el plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más.*

d) *PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.*

e) *RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por una suma equivalente a doscientos (200) SMMLV y por el término del plazo de ejecución del contrato."*

El contratista contará con dos (02) días hábiles siguientes de la suscripción del presente modificatorio para la presentación de las garantías solicitadas las cuales deberán ser aprobadas por la entidad

SEGUNDO. MODIFICAR La cláusula vigésima novena del Contrato de Prestación de Servicios Logísticos No. 2024-0633, en consecuencia, la mencionada cláusula quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN*. Este documento se anexa y hace parte integral del contrato electrónico y el mismo se entiende leído y aceptado por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la firma del contrato en la plataforma SECOP II, la expedición del registro presupuestal correspondiente. suscripción del acta de inicio.*

TERCERO. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA dentro dos (02) días siguientes de la suscripción del presente modificatorio, deberá presentar las garantías, acorde con los ajustes incluidos en el presente documento, las cuales deberán ser aprobadas por la entidad.

CUARTO. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Se declaran vigentes, para todos los efectos, las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de prestación de servicios logísticos No. **2024-0633** y en consecuencia son de obligatorio cumplimiento.

QUINTO. PERFECCIONAMIENTO. Este documento se anexa y hace parte integral del contrato electrónico y el mismo se entiende leído y aceptado por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Las demás condiciones de ejecución contractual no son objeto de la presente solicitud y se mantendrán acordes a lo suscrito en el contrato.

Cordialmente,

JOSE LUIS FERNANDEZ ORJUELA.
Gerente de Proyecto No. 2024-0633
FONDECÚN

Revisó aspectos jurídicos: David Mauricio Peñaranda Cáceres – Asesor Jurídico Subgerencia Técnica / FONDECUN
Lorena Rodriguez Ballén- Abogada Subgerencia Técnica/ FONDECUN
Revisó aspectos técnicos: Iván Armando Leal Baquero – Subgerente Técnico
Proyectó: Mariana Duarte Cabrera – Abogada de proyecto/FONDECÚN